PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

	 And a country of the first country of the country of		3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	<u> Tarada a de la Maria de la composición dela composición de la composición de la composición dela composición dela composición dela composición de la composición de la composición de la composición dela composición de la composición de la composición dela composición de</u>
CISLATIVO 1996	ΓΚΙΌΝΟ ΓΕ	A		
/ OUT OTHER ! ISIS			77	490
				/ U 88
a tata tang alika Makabasa Majabi	o in Alberta Blotha di			$\boldsymbol{\leftarrow} \boldsymbol{\leftarrow} \boldsymbol{\cup} \boldsymbol{\cup}$

		The first of the second of the	file in the second distriction	PHILIPPED AND A DOMESTIC A	
	COUNTROVE ON	LLOOR PA	10091 13	VOJ 05731	Mesol
		성하는 이 이 그 상담을 받고 있다.			
9	n voisma	WM 34 M	MERHEND	m 311 00	SKENCER.
(1) THE 13		그 그림으로 그는 그렇는 왜 글 얼마를	일하일 이 전문에 나이지 바라들이다		
390	SA AZOW, NOS	MAS TOB	3904 73	19120 Me C	EXLEVCLO
		\sim			

T.						
	· 00	05040	07	" .N ¹	iòisimo ⁽) s obsrið
ि	0	9661 100	76	qe:	ndisə2 ı	Entró en la

LEGISLATURA PROVINCIAL Delegación Río Grande

3 0 SET. 1996

Ciudad de Rio Grande, Lunes 30 de setiembre de 1996

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA O7. 10. 96 MESA DE ENTRADA

s. 1350 hs

PODER LEGISLATIVO

PRESILENCIA

FIRMA

Nº 389 Halo 15 Firma 5

0 0000428

Sres:

Legisladores de la Provincia de Tierra del Fuego, <u>Antártida e islas del Atlántico Sur.</u>

De mi consideración:

En mi carácter de ciudadano de esta provincia me dirijo a ustedes a efectos de poner en conocimiento los antecedentes que se adjuntan, los cuales fundamentan el criterio de que el Legislador Pablo Blanco no debería ejercer la presidencia de la Comisión de Presupuesto, ni mucho menos, representar a esa Cámara en la Comisión de Transformación del Banco Provincial, y ser integrante de la Comisión Investigadora que analiza la situación del Banco Provincia.

Podría citar innumerables argumentos al respecto que me habilitan como ciudadano a presumir la <u>falta de idoneidad</u> del legislador precedentemente citado para desempeñarse en dichos espacios de representación institucional; podría partir de suponer que quién <u>no pudo o no supo</u> controlar el gasto expansivo de la provincia, lo que dio como triste resultado la explosión deficitaria del sector público siendo presidente de la Comisión de Presupuesto, ¿que puede garantizarnos a los fueguinos en cuanto al ejercicio del <u>adecuado contralor</u> del poder legislativo sobre los actos del poder ejecutivo?.

Podría decir que en el transcurso de este afio la Legislatura lleva aprobada dos leyes de hecho producto del vencimiento de los piazos que establecen el tratamiento de urgencia, cuya Comisión de cabecera es la Comisión que el preside, es decir la de presupuesto.

Me estoy refiriendo, ni más ni menos, que a la aprobación de las modificaciones de la <u>ley tributaria</u>, es decir la norma que establece las obligaciones impositivas de los ciudadanos. Ley que en definitiva pasó por la Comisión presidida por el mencionado Legislador sin que siquiera mediara dictamen alguno ya que nunca los legisladores intervinientes de esa fueron convocados para trataria.

No quisiera abrumar a los señores legisladores acerca de las responsabilidades que merecen los presidentes de las Comisiones, distinción que debe ser acompañada con una mayor responsabilidad ya que en definitiva es el

A. Sec. Seg. como Asunto de Inticulores.

Vicepresidente I Poder Legislativo

NO CONT.

<u>presidente</u> quien <u>ordena los temarios</u> y debe garantizar el adecuado desenvolvimiento de las mismas.

Pero esta <u>acendrada ineficiencia</u> puesta en evidencia por el sefior legislador Blanco no es una novedad en el desenvolvimiento de sus funciones. En el afio 1988 Pablo Blanco se desempeño como subgerente departamental del Banco del Territorio Nacional de Tierra del Fuego y de acuerdo a la documentación que se adjunta se le imputó haber contabilizado operaciones de <u>crédito sin garantías</u>, haber autorizado que los importes liquidados por los créditos (vuelvo a reiterar: sin garantías) se <u>depositaran directamente en las cuentas corrientes</u> de los solicitantes, <u>no haber verificado los bienes a prendar</u> y no haber realizado las <u>correspondientes prendas</u>, etc.

Motivo de esta situación <u>Blanco es sumariado</u> y el resultado de ese sumario indica, entre otras cosas, que <u>Blanco no se encuentra capacitado para desarrollar tareas gerenciales, motivo por el cual se estima que corresponde privario del manejo del crédito</u>.

Este sumario termina aconsejando que el Banco afronte con recursos propios las <u>perdidas ocasionadas por el entonces funcionario del Banco</u>, Pablo Blanco, ante el Banco Nacional de Desarrollo (BANADE) que era quién facilitaba los recursos financieros a través de la entidad crediticia del entonces Territorio.

Debo señalar -señores legisladores- que oportunamente he denunciado ante los estrados judiciales los créditos dados sin garantías en el transcurso de los años recientes, y además le he hecho llegar al fiscal los antecedentes que ahora obran en esa legislatura.

En definitiva la pregunta es obvia, ¿debe el legislador Pablo Blanco ser investigador de acciones relacionadas con operaciones llevadas a cabo por un Banco en donde el mismo cometió serias irregularidades produciéndole importantes pérdidas?

¿Puede este mismo legislador representar con capacidad, ecuanimidad y solvencia técnica a la Legislatura Provincial en la Comisión de Transformación del Banco, que decidirá, ni más ni menos, que el futuro de la institución?

¿Puede el Legislador Pablo Blanco ocupar la presidencia de la Comisión de Economía a la luz de los resultados de los propios balances públicos, de las leyes olvidadas y aprobadas de hecho y de un sumario que entre otras cosas le priva el manejo del crédito por su negligencia en sus funciones?

Es cierto que el Legislador Pablo Blanco ha sido votado por el pueblo de la provincia al igual que los quince legisladores que se encuentran representando la sociedad fueguina, pero ello no obsta que ante los hechos descriptos y suficientemente documentados, por prudencia, se lo aparte al señor legislador de las funciones señaladas, <u>y que de la misma manera que se le confirió las responsabilidades expresadas, estas les sean retiradas.</u>

Sin otro particular saludo a Uds muy Atte.

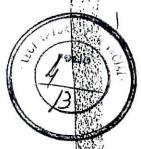
Dos Santos, Miguel Angel

Dos santos, Miguel Angel

DNI 14.038.242







///... cumplimiento o nó del contenido de la Circular B 682 del B.C.R.A., en lo concerniente al arqueo de documentos de cartera, se solicita a la Gerencia de Auditoría/
Interna, el remito de los antecedentes archivados en el sector, relacionados con dicho tema (fis.46).

ca, en fecha 08/11/88, en nota de fojas 47, expresa, entre otros conceptos, que el //
punto 4 de la mencionada circular contempla la posibilidad de que el Directorio delegue en su reemplazo a funcionarios de línea para realizar dicha tarea, los que pueden
ser rotativos o permanentes de acuerdo al criterio que se aplique.

En párrafo subsiguiente dice, que el material / de trabajo de cada uno de los controles debía quedar archivado respaldando las actas respectivas en la Secretaría de Directorio, por lo que sugiere solicitar la documenta ción en cuestión a la instancia perlinente.

Finalmente expone, que se hizo cargo de la Aud<u>i</u> toría de Crédito a partir del 16/06/88, habiendo realizado por encargo de la Superioridad un control en sucursal Ushuaia y Río Grande a fin del mes de septiembre ppdo.,/ habiendo elevado el resultado a la Gerencia General.

A título meramente ilustrativo, se incorpora a estos actuados fotocopía de la Circular "B" 682 del B.C.R.A., donde en el punto ...// "1.2.Trimestrales", y complementario "1.2.1" surge la obligatoriedad de realizar controles trimestrales de documentos en cartera y valores de terceros depositados al cobro, en custodia o garantía (fs.48/49).

En base a los antecedentes reunidos, derivados/ de las actuaciones llevadas a cabo y, de conformidad con el Artículo 27 del Régimen / Disciplinario de la Institución, se formulan los siguientes:

CARIGOS

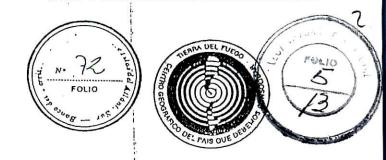
1ro. - Contador señor Pablo Daniel Blanco (fs.50/51)

etraguar

CASA CENTRAL
San Martin etg. Roca
Teldfonas 92480 - 92410
Ushvato (T. del Fuego) C P 9410
Talas 88607

SUCURSAL RIO GRANDE
9 de Julio y Son Martin
Telélonos 21321 - 21479 - 22617
Rio Grande (I. del Fuego) C P 942
Telex 88712

SUCURSAL BUENOS AIRES Samilania 741 Tallianas 4040/71/79 Cop. Faderal - C. P. 1035 Talax 10422 SUCURSAL RIO GALLEGOS Avda. Julio, A. Roco 835 Telafonos 6936 - 8937 Rio Gallegos (Sonta Cruz) C, P. 9400 J. Telaz 80423



///... Al titular se lo juzga por operaciones de cr $\underline{\acute{e}}$ dito acordadas en ocasión de desempeñarse a cargo de la Gerencia local, en el período/comprendido entre el 17/04/86 al 14/04/87 y del 02/05/87 al 02/0/87.

1ro. - HABER efectivizado con fecha 15/10/86, un préstamo olorgado al señor Roberto

Juan Servetto de A 443.600, con garantía prendaria, sin que se hubiera instrumentado / el respectivo contrato, con el consiguiente riesgo que implica dicha situación, la que a la fecha continúa sin variante.

2do. - HABER contabilizado el 17/10/86 un cr<u>é</u> dito al señor Hugo Francisco Agnes y /

Otro de A 29.960 con prenda sobre maquinarias, sin instrumentarse previamente el con-/ trato pertinente, el cual se constituye el 25/11/86 y, por ende, en su oportunidad se cursó sin la garantía que respaldara el préstamo.

3ro. - HABER contabilizado el 13/03/87 un //
préstamo concedido a la firma Proten /

Fueguina S. A por A 150.000, con prenda sobre maquinarias, sin la inscripción previa // del instrumento que garantiza el recupero de la acreencia, la cual se concreta parcial mente el 13/05/87.

4to. - QUE con respecto al antedicho crédito, con fecha 13/05/87 se formaliza la ga-

rantía prendaria por A 90.000, en lugar de constituirla por el total del importe otorgado, es decir, por A 150.000, con la circunstancia agravante de haberse inscripto /// transcurridos dos meses de concretada la operación.

5to. - QUE, como consecuencia del proceder in dicado en el punto anterior, quedó un/

saldo de A 60.000 que carece de aval previsto en origen ú de otro, alterando de tal //
forma las condiciones establecidas en el decreto resolutivo incerto en la solicitud. /
Tal situación persiste al momento.

6to. - QUE, en fecha 15/10/86 se contabiliza un préstamo en efectivo otorgado al s<u>e</u>

nor José Santiago Cuyul de A 66.098, con prenda sobre maquinarias, sin haberse inscrip to el correspondiente contrato con antelación a la liquidación del acuerdo y, por lo /

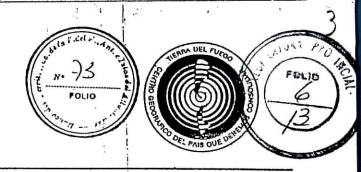
10

CASA CENTRAL
Son Mortin esq. Roce
Telélones 92400 - 92410
Ushuota (T. del Fuego) C P 9410
Telex 88607 -

SUCURSAL RIO GRANDE 9 de Julio y Son Mortin Teláfonos 21321 - 21479 - 22617 Rio Gronde (T, del Fuego) C P 9420 Talas AR712 SUCURSAL BUENOS AIRES Sormiento 741 Teléfonos 4040/71/79 Cop. Federal - C. P. 1035 Teles 18422

SUCURSAL RIO GALLEGOS Avda. Julio A. Rece 835 Telefanos 8936 - 8937 Rio Gallegos (Santa Cruz) C. P. 9400 1400 Telex 88423

...///



se tramitó sin la garantía prevista en la resolución, con el consecuente // riesgo para la Institución. «Las dos prendas en que se parcializó la operación, fueron/ registradas el 03/07/87.

> 7mo. - QUE, el 12/02/87 se concede a la firma Ya mana S.A dos créditos de A 105.000 y A //

31.590 con prendas sobre maquinarlas a adquirir, que se contabilizan sin la previa ins cripción de los contratos pertinentes, los cuales se formalizan el 17/08/88 y 25/10/88 respectivamente.

> 8vo. - HABER cursado los préstamos detallados // precedentemente, sin haberse efectuado ./

con anterioridad, la verificación de los efectos a prendar y sin concretarse seguro s<u>o</u>

9no. - HABER consentido que el líquido resultante los préstamos en unciados en los puntos

1ro, 2do, 3no, 6to. y 7mo, se acredite en la cuenta corriente de los solicitantes, en lugar de girarse los fondos directamente a las firmas vendedoras de las máquinas.

2do. - Gerente señor Miguel Angel Castro (fs.52)

Se le imputa:

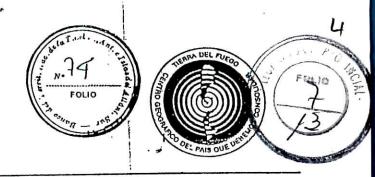
1ro. - NO HABER regularizado en el período de actuación al frente de la Gerencia, que abar ca el lapso comprendido entre el 02/10/87 y el 30/09/88, la instrumentación del documen to prendario por el crédito concedido el 15/10/86 al cliente señor Roberto Juán Serve-/ tto, de A 443.600 para la adquisición de maquinarias, el cual no había sido confeccio-/ nado en tiempo y forma, ni figura en la carpeta de antecedentes del nombrado, referen-/ cia alguna de haber sido puesta esas deficiencias en conocimiento de la Superioridad, / a los efectos pertinentes , y que a la fecha perdura.

> 2do. - NO HABER normalizado en el decurso de su / gestión como Administrador de la filial, /

en el lapso comprendido entre el 02/10/87 y el 30/09/88, la situación irregular que pre

SUCURSAL BUENOS AIRES

SUCURSAL RIO GALLEGOS Avida, Julioj A. Roce 835



senta el crédito otorgado el 13/03/87 a la empresa Proten Fueguina S.A por A 150.000, oportunidad en la cual se constituyó el contrato prendario sobre maquina-/ rias por A 90.000, en tanto que por el remanente de A 60.000 no existe garantía conta bilizada que permita su recupero ante un eventual incumplimiento de pago, con la circunstancia agravante, que en la carpeta de antecedentes de la firma, no figura haberse informado la novedad a la Superioridad, a sus efectos.

3ro. - Contador señor José Arturo Muñoz (fs.

Se le imputa:

niento diario de la cartera de documentos, la efectivización de operaciones acordadas en distintas fechas a los clientes señores Roberto Juán Servetto, Hugo Francisco Agnes y otro, José Santiago Cuyul y Yamana S.A con garantía prendaria, sin que se hubiese // instrumentado en tiempo y forma los respectivos contratos.

2do. - HABER accedido, como titular de la Contaduría, a la contabilización de una operación otorgada a la firma Proten Fueguina S.A. por A 150.000, contando como respaldo do cumentario un contrato prendario constituído por A 90.000, carectendo de garantía el / remanente del importe del crédito en mención.

Los funcionarios que fueron objeto de imputacio-

nes, presentaron su defensa, en la forma en que se comenta a continuación:

DESCARGOS

1ro. - Contador, señor Pablo Daniel Blanco (fs. 54)

...///

CASA CENTRAL
Son Mortin esq. Reca
Telálones 92480 L 92410
Ushuolo (f. del Fuego) C P 94

SUCURSAL RIO GRANDE 9 de Julio y San Mortin Telélonos 21321 - 21479 - 22617 Rio Grande (1, del Fuego) C P 9420 SUCURSAL BUENOS AIRES Sarmiento 741 Telélonos 4040/71/79 Cop. Federal - C. P. 1035 Telex 18422 SUCURSAL RIO GALLEGOS Avda. Julie A. Roco 835 | Telstones 8736 - 8737 | Rio Gallegos (Santa Crus) C. P. 9400 1400 | Teles 88423





///... filial.

El señor Castro no registra antecedentes desfavorables, en tanto que el«señor Blanco y Muñoz han sido objeto de una suspensión por dos (2) y un (1) día respectivamente.

De las actuaciones y antecedentes acumulados/ en el expediente de referencia que han sido estudiados reflexivamente por el infras.../ cripto y valuados conforme a las reglas de la sana crítica, se arriba a las siguientes:

partamental Miguel Angel Carrica y refrendado por el señor Gerente General On. Vicente Eduardo Fernandez, en fecha 07/03/88 (fs.6/15), en donde se resumen aspectos observa-/ bles advertidos en lo relativo a la habilitación e instrumentación de operaciones otor gadas con fondos del BANADE, se optó por considerar en este cuerpo por un mejor ordena miento, aquéllas que corresponden a sucursal Rio Grande (fs.5/6).

2do. - QUE, tales préstamos fueron concedidos con ajuste a las normas establecidas / en la Disposición nro.21 -Política de Crédito- Circular General nro. 414, a las firmas SERVETTO, Roberto Juan -Cl.nro.3-; AGNES Hugo Francisco y Otro -CI.nro.212-; PROTEN // FUEGUINA S.A Cl.nro.170-; CUYUL, José Santiago -Cl.nro.235-; y AMANA S.A -Cl.nro. / 310-, por A 443.600; A 29.960; A 23.730; A 150.000; A 66.098; y A 105.300/A 31.590. // respectivamente.

3ro. - QUE, el Subgerente Departamental, se-/
in pablo Daniel Blanco, admite en acla Filial, en el período que abarca del 17/04/86 al 02/10/87, con una breve interrup-/

de: a) Haber contabilizado las antedichas operaciones, sin contar a la fecha de liqui-

. . . / / /

O CASA CENTRAL

Son Moetin eng. Roca

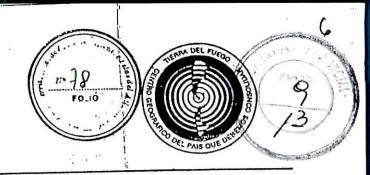
F Telifonor 19260 - 92410

Uihuele (T, del Fuepo) C P 94

SUCURSAL RIO GRANDE P de Julio y San Mortin Téléfones 21321 - 21479 - 22017 Rio Gronde [T. del Fuego] C P 9420

SUCURSAL BUENOS AIRES Sormiento 741 Telifonos 4040/71/79 Cop. Federal - C. P. 1035 Telex 18422

SUCURSAL RIO GALLEGOS Ardo: Julia A. Rosa 835 Telifenos 8936 - 8937 Rio Gallegos (Sania Cruz) C. F. 9400 1400 Telex 88423



///... dación del acuerdo, con el respectivo contrato prendario; b) Haber autorizado //
que el líquido resultante de los citados préstamos se acreditara directamente en la ///
cuenta corriente de los solicitantes; c) Haber omitido efectuar con antelación a pres-/
tar conformidad del acreditivo, la verificación de los efectos a prendar y sin constituir el seguro correspondiente; d) Haber dado curso a la operación de A 150.000 a favor
de la empresa Proten Fueguina S.A., formalizando un contrato prendario sólo por A ...//
90.000, quedando el resto de A 60.000 sin garantía y e) Haber efectivizado un crédito /
al señor Servetto con garantía prendaria, sin que se hubiese instrumentado el respectivo contrato.

5to. - QUE, por las deficiencias detalladas ànteriormente, se le efectuaron los car-/
gos al señor Blanco (fs.50/51), quién los contesta remitiéndose a las apreciaciones ver
tidas en acta declaratoria (fs.54). Analizadas sus explicaciones, no aporta elementos /
de juicio con el sustento necesario que permita relevarlo de las imputaciones efectua-/
das, por lo que se le mantienen.

6to. - QUE, del análisis objetivo de las pre-/
sentes actuaciones se concluye que el /
Subgerente Departamental señor Blanco, en la fecha a cargo de la Contaduría de suc. Río
Grande, no se encuentra capacitado, por el momento, para desarrollar tareas gerenciales,
motivo por el cual se estima que corresponde propiciar privarlo del manejo del crédito.

gerente Departamental a cargo de la Gerencia de la Filial, señor Miguel Angel Castro, se ha observado y así comprobado, que / en el decurso de su gestión gerencial, ocurrido en el lapso comprendido entre el ...//
02/10/87 al 30/09/88, no habría realizado gestiones concretas tendientes a obtener del/
cliente señor Roberto Juan Servetto la cumplimentación de la garantía prendaria por el préstamo otorgado de A 443.600 concedido con fecha 15/10/86, adoptando igual postura an te la situación irregular que ofrece el crédito otorgado a Proten Fueguina S.A. por A / 150.000, a cuyo efecto se constituyó un contrato prendario por A 90.000, con la circuns tancia agravante que omitió dar parte a la Superioridad de los hechos indicados, a los/ fines de adoptar las medidas conducentes para superar dichos aspectos.

8vo. - QUE, ponderando las anomalías enuncia-/ das precedentemente, se le presentaron/

17mo. - QUE, con respecto al accionar del Sub-/

al citado funcionario, los cargos emergentes de su actuar (fs.52), los que son respond<u>i</u> dos en la forma que lo ilustra la fs.55/56. Del estudio llevado a cabo de los descargos

CASA CENTRAL

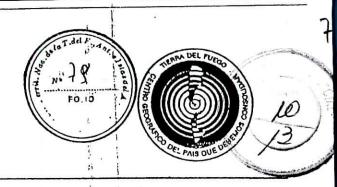
Son Martin etc.

For Telatones 92450 - 92410

Uthunio (T. del Fuego) C P 9410

L Teles 88607

SUCURSAL RIO GRANDE 9 de Julio y Son Mortin Telélonos 21321 - 21479 - 22617 Rio Gronde (T. del Fuego) C P 942 Teles 88712 SUCURSAL BUENOS AIRES Sarmiento 741-Teláfonos 4040/71/79 Cop. Federal - G. P. 1035 Telex 18422 SUCURSAL RIO GALLEGOS Avdo. Julio A. Roce 835 Teléfones 8934 - 8937 Rio Gallegée (Sante Cruz) C. P. 9400 M00



///... efectuados (fs.55/56), se advierte que no proporciona antecedentes ni datos con cretos, que permitan desestimar las imputaciones de que fue objeto. Por consiguiente,/ se ratifican.

9no. - QUE, en lo que respecta al quehacer // del Contador señor José Arturo Muñoz,/

mentos de la filial, ha soslayado el cumplimiento de normas dispositivas que regulan / la materia, traducidas en haber cursado operaciones de crédito con garantía prendaria, sin que se hubiese formalizado los respectivos contratos, como así también, que acce-/ dió a ingresar como documento un contrato prendario confeccionado por A 90.000, cuando en realidad el crédito concedido a la firma Proten Fueguina S.A. fue por A 150.000.

10 . - QUE, los hechos apuntados en el acáplte anterior, dieron lugar a la formul<u>a</u>

ción de cargos al señor Muñoz, los que corren agregados a [s. \$3. El citado funciona-/rio, en su defensa se limita a ratificar los términos de su declaración de fs.28/29 // (fs.59), sin adicionar otros elementos u antecedentes, que logren desvirtuar el hecho cierto que marginó normas operativas instituídas al respecto.

11 . - QUE, a través de lasactuaciones incoadas, ha quedado de manifiesto el proc<u>e</u>

der incorrecto, a todas luces, de la ex-empleada de la Institución, C.P.N. Silvia Li-/
liana ALEGRE, traducido en el hecho de haber producido una falsa información a la Supe
rioridad, al informar en fecha 27/07/87 haber realizado, de conformidad a lo estatuído
en la Circular B 682 del B.C.R.A., entre otros, el control de los documentos existen-/
tes en la dartera de la filial, dejando constancia como resultado de la tarea realizada, "no surgiendo de la misma observaciones a formular" (fsi41), cuando en la práctica
es totalmente distinta, toda vez que a esa fecha, faltaban los contratos prendarios ga
rantizando deudas de los clientes señores Roberto Juan Servetto; Hugo Francisco Agnes/
y Otro y Yamana S.A. (dos operaciones), como asimismo, que el documento prendario que
respaldaba el crédito otorgado a Proten Fueguina S.A de A 150.000, se hallaba extendido por A 90.000. Las falencias señaladas obligan necesariamente a presuponer, sin lu-/
gar a dudas, que la citada profecional no ejecutó la labor encomendada, ya que de ha-/
berla llevado a cabo, hubiese detectado en tiempo y forma tales deficiencias, con posi
bilidades de subsanarlas sin riesgo para el Banco.

CASA CENTRAL
Son Mortin and Rece
Telafones 92480 - 92410
Ushuola (I. del Fuego) C P 941
Telas 86607

SUCURSAL RIO GRANDE 9 de Julio y Son Mortin Telálonos 21371 - 21479 - 22617 Rio Gronde (1. del Fuego) C P 942 Telex 88712 SUCURSAL BUENOS AIRES Sarmiento 741 Telálonos 4040/71/79 Cop. Federal - C. P. 1035 Teles 18422 SUCURSAL RIO GALLEGOS Avda. Julià A. Roce 835 Teléfones 8936 - 8937 Rio Gallegos (Santa Cruz) C, P. 9400 1400



///...

12 . - QUE, si bien es cierto que los funcionarios / que de una ú otra forma tuvieron participa- /

ción en la operativa de los hechos que dieron origen a este asunto, son responsables de su quehacer, no parece justo ni equitativo sancionarlos con toda rigurosidad, merituando que mayor aún es la responsabilidad que le compete a la instancia con labor es pecífica de fiscalización, que por delegación de funciones debía haber practicado los controles trimestrales de incuestionable importancia, relativos al arqueo de documentos en cartera, acorde con lo expresamente establecido en la Circular B 682 del BCRA/ (fs.48/49), que no fueron llevados a la práctica a partir del mes de octubre del año 1986, con la sola excepción del ejecutado el 27/07/87 con la imperfección comentada / en el punto precedente, que resultó por tal motivo, ineficaz. Cabe acotar, que el hecho de haberse omitido efectuar la verificación en mención, no permitió advertir en / su momento la anomalías existentes y poder así regularizarlas a tiempo, cosa que a la fecha se hace dificultosa por el tiempo transcurrido y la situación por la que atra-/ viesa las deudas del señor Servetto y Proten Fueguina S.A.

13 . - QUE, sin perjuicio de lo que se resuelva en / este caso particular, resulta aconsejable a-/

doptar las medidas adecuadas conducentes a evitar en el futuro el incumplimiento de / las normas del B.C.R.A., dotando a la dependencia encargada de cumplir dicho cometido con personal suficiente que pueda realizar su función con asiduidad y en forma permanente, con el objeto, además, de obviar imprevisibles derivaciones con el Ente Rector.

14 . - QUE, asimismo y, a efectos de no poner en tela de juicio el concepto y prestigio que goza

la Institución ante el consenzo público y menos aún ante el Banco Nacional de Desarro llo, se sugiere que el área correspondiente analice la posibilidad de que el Banco // afronte con recursos propios el crédito otorgado al señor Roberto Juan Servetto, ponderando que los fondos no fueron aplicados para el destino que fueron solicitados, // tal como el propio deudor lo admite a fs.35.

houn

..///

CASA CENTRAL
Son Mortin esq. Roca
Telélones 92480 - 92410
Ushveto (T. del Fuego) C P 9
Telex 88607

SUCURSAL RIO GRANDE
9 de Julio y San Martin
Teláfonos 21321 - 21479 - 22617
Rio Grande (I. del Fuego) C P 9420
Teles 88712 -

SUCURSAL BUENOS AIRES Samiento 741 Teléfonos 4040/71/79. Cop. Federol - C. P. 1035 Telex 18422 SUCURSAL RIO GALLEGOS Avda, Julia A. Roco 835 Találonos 8736 y 8737 Rio Gallegos (Santa Cruz) C, P. 9400 | 1400 Talas 88423





...///

de la sigliente:

En razón de todo lo expuesto, se proyecta el dictado /

RESOLUCION

1ro. - SUSPENDER, por el término de tres (3) días sin/ prestación de servicios ni percepción de habe-/

res, al Subgerente Departamental, con funciones en la actualidad de Contador en la su-/cursal Río Grande, señor PABLO DANIEL BLANCO, -Legajo nro.0191-, por cuanto de lo actua do en Expte."S" Nro. 001/88, se han determinado diversas deficiencias durante su desempeño al fiente de la Gerencia de la Filial, las que se detallan a continuación, que lo colocan incurso en las previsiones establecidas en el Art.2do.,Inc.a) y h) del Capítulo 1 "Obligaciones" y Art.7mo. Inc.a) y b) del Capítulo IV "Deberes y Atribuciones del Personal Jerarquico", ambos del Reglamento General del Personal.

- Haber contabilizado operaciones a las firmas: SERVETTO, Roberto Juan -Cl.nro.3-; ..// AGNES, Hugo Francisco y otro -Cl.nro.112-; PROTEN FUEGUINA S.A. -Cl.nro.170-; CUYUL, José Santiago -Cl.nro.235- y YAMANA S.A. -Cl.nro.310-, con garantía prendaria sin la instrumentación del contrato, al momento de la contabilización.
- Haber autorizado, que el líquido resultante de los citados préstamos se acreditara d<u>l</u> rectamente en la cuenta corriente de los solicitantes.
- Haber omitido efectuar con antelación al acuerdo de los mencionados préstamos, la verificación de los efectos a prendar y sin constituír el correspondiente seguro.
- Haber dado curso a la operación de A 150.000 a favor de Proten Fueguina S.A. formalizando un contrato prendario parcial por A 90.000, quedando el resto sin garantía, situación que a la fecha subsiste.
- Haber efectivizado un préstamo con garantía prendaria al señor SERVETTO, Roberto Juan, en fecha 15/10/86, sin que se hubiese instrumentado el respectivo contrato, falencia/ que hasta el momento persiste.

PRIVARLO, además, del manejo del crédito por el término de dos (2) años, visto su desacertado desempeño como Administrador de la filial Río Grande.

///..

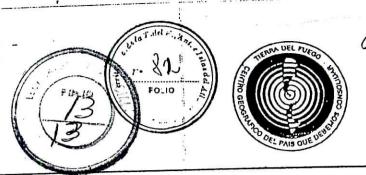
CASA CENTRAL

C Son Martin etc. Rece

L Teldfenes 92480 - 92410

Uthuola (I, del Fuego) C 7 941

SUCURSAL RIO GRANDE 9 de julio y San Mortin Telélonos 21321 - 21479 - 22617 Rio Gronde (T. del Fuego) C P 9420 Teles 88712 SUCURSAL BUENOS AIRES Sarmiento 741 Teléfonos 4040/71/79 Cop. Federol - C. P. 1035 Teles 18422 SUCURSAL RIO GALLEGOS Avda. Julio A. Roco 833 Teléfones 8036 - 8037 Rio Gallegos (Sente Crus) C, P. 9400 MADO



///...

2do. - SIGNIFICAR al Gerente de sucursal Río Grande,
señor MIGUEL ANGEL CASTRO -Legajo nro. 0100- la necesidad de ejercer las funciones qu
le competen con el debido celo y eficacla, a fin de evitar incurrir en situaciones co
mo las analizadas en Expte."S" nro.001/88, a través del cual se estableció que en el
decurso de su gestión no realizó a su debido tiempo, concretas y expresas diligencias
tendientes a regularizar la situación irregular que presentan los créditos acordados
las firmas SERVETTO,Roberto Juan -Cl.nro.3- y PROTEN FUEGUINA S.A. -Cl.nro.170- por
el funcionario que lo precedió, circunstancias éstas que sumada al hecho de no haber
llevado a conocimiento de la Superioridad tales falencias, lo coloca incurso en las
previsiones establecidas en el Capítulo I, Artículo 2do.inc.a) y h) y Artículo 7mo.,
inc. b) del Capítulo IV, ambos del Reglamento General del Personal.

DEJAR establecido que la presente medida no reviste carácter de sanción disciplinaria, sino que lleva implicita una exhortación para que en el futuro ajuste su cometido a lo que determinan las disposiciones normativas que reglan la función.

con tareas a la fecha en el anexo "Chacra 2", señor JOSE ARTURO MUÑOZ -Legajo nro. O ya que de lo actuado en Expte. "S" nro.001/88, se ha establecido que en oportunidad desempeñar sus funciones específicas en la filial en mención, dió curso a operacion de credito con garantía prendaria, sin que se hubiese instrumentado el respectivo c trato y, por ende, no ingresó a cartera en forma simultánea con la contabilización, cumento que respaldara los mismos, con el agravante que incorporó en la gaveta donc conseivan tales elementos, en resguardo de un préstamo otorgado a la firma Proten f guina S.A. de A 150.000, un contrato constituído por A 90.000, todo lo cual lo encidran en lo estatuído en el Artículo 1ro. -Disposiciones Generales- del Régimen Distinario, e Inc. a) del Art. 2do. de"Obligaciones"; Inc.k) del Art.8 del Cap.VI -"Deb y Atribuciones del Personal Jerárquico", ambos del Reglamento General del Personal

ada C.P.N. SILVIA LILIANA ALEGRE, para el caso en que eventualmente solicite su re poración a la Institución, que en razón de haber falseado una información a la Sur ridad, concerniente a la ejecución de controles de los documentos de cartera de su

CASA CENTRAL

Son Mortin est. Roco
Telélones 92460 - 92410
Ushuolo (T. del Fuego) C P 9410

SUCURSAL RIO GRANDE P de Julio y San Mortin Teláfonos 21371 - 21479 - 22617 Rio Grande (1. del Fuego) C F 9420 Teles 88712 SUCURSAL BUENOS AIRES Scimiento 741 Teléfonos 4040/71/79 Cop. Federal - C. P. 1035 Teles 18422 SUCURSAL RIO GALLEGOS Avda, Julio A. Roco 835 Telafones 6936 - 6937 Rio Gallegos (Santa Cruz) C. F. 9400